



Radicación: 11001310503120110001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se desarchivo el expediente de la referencia, con el fin de atender la solicitud de embargo de remanentes decretada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

Por otro lado, se informa que una vez verificado el portal web transaccional, no se evidenció título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** allegó solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso No. 00-621-13.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretado por la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** dentro del proceso No. 00-621-13 y una vez se tengan recursos disponibles, serán enviados a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110019196064 del Banco Agrario.

Por otro lado, se requerirá a la sociedad ejecutante para que presente actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE

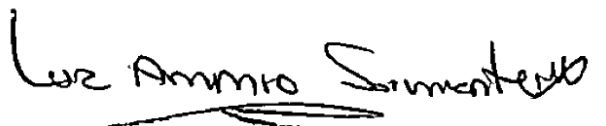
PRIMERO: TENER en cuenta el embargo de remanentes decretado por la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** dentro del proceso No. 00-621-13.

Por secretaría líbrese oficio indicando que una vez se tengan recursos disponibles, serán enviados a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110019196064 del Banco Agrario, aclarando que una vez consultado el portal web transaccional no se encontró título alguno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que presente actualización de la liquidación del crédito, de los montos adeudados por la sociedad **VTS VIGILANCIA TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD LTDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1691074b6fa1f2ec5014b03ca670805b6627714186c46673db412d3dd3996d**
Documento generado en 10/02/2023 06:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170072800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la demandante **HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la demandante **HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaria compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e3667d07c5bbb6e113db6f1708c8752f3874060f0cc2bcf840c97ca38fd69d**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180030000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra suspendido desde el 28 de febrero de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho en que estado se encuentra el proceso de saneamiento en el que está participando COOMEVA EPS S.A. y si se suscribió un acuerdo de transacción con la ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed6f76468cbc7963b82c8435cbbef6eac0645d2d9bb00c9a7de776f756202**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180035600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra suspendido desde el 16 de junio de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que informe al despacho si la entidad que representa llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandada ADRES o considera que necesita un término adicional teniendo en cuenta la solicitud de suspensión decretada; lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b56667d3b90d39c7c2d70050ad834572d489fd4d4d533e751fb2d9bbe39e7**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180053400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra suspendido desde el 14 de febrero de 2019.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones en la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada del proceso 25000234200020170465500 se observa lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-09	ENVIO CONSEJO DE ESTADO	Fecha Salida 9/05/2022, Oficio 028 Enviado a: - 000 - ORAL SECCION SEGUNDA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CUNDINAMARCA			2022-05-09
2022-03-22	RECIBE MEMORIALES	IMPULSO PROCESAL			2022-03-23

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que una vez desaparezca la causal que le dio origen a la suspensión del proceso lo notifiquen al Despacho.

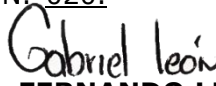
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e59b476428bb50dd57931994ee4798b794a7ed2af4046fcd98d23a8880b90**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180067700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se entregaron los títulos judiciales indicados en el auto del 20 de octubre de 2022.

Por otro lado, se indica que para el expediente se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Títulos encontrados							Número de registros seleccionados: 0
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☐ 400100008669482	11001310503120180067700	CEDULA 41445141	BERNAL MALAGN VERONICA	NIT 8300372480	SA ESP CODENSA	\$ 659.486,95	12/11/2022
☐ 400100008669484	11001310503120180067700	CEDULA 41415771	ROJAS DE GONZLEZ MERY	NIT 8300372480	SA ESP CODENSA	\$ 117.340,07	12/11/2022
☐ 400100008674146	11001310503120180067700	CEDULA 23700771	MONTENEGRO DE ESCALL MARIA DILMA	NIT 8600638758	SA ESP ENEL COLOMBIA	\$ 2.228.060,00	18/11/2022
☐ 400100008674148	11001310503120180067700	CEDULA 42384680	ARANDIA CARDENAS ANA DELIA	NIT 8600638758	SA ESP ENEL COLOMBIA	\$ 2.284.601,00	18/11/2022

Finalmente, se informa que la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 20 de octubre del 2022, el Juzgado manifestó que respecto de las ejecutantes **MERY ROJAS DE GONZÁLEZ** y **VERÓNICA BERNAL MALAGÓN** ya se encontraba cancelada la obligación en debida forma, puesto que con los títulos judiciales entregados se pagó la totalidad de la obligación adeudada.

Sin embargo, respecto de las ejecutantes **ANA DELIA ARANDIA CÁRDENAS** y **MARÍA DILMA MONTENEGRO** aun se encontraba un saldo insoluto el cual a continuación se indica:

Ejecutante	Liquidación Aprobada	Pago Título Judicial	Diferencia
Ana Delia Arandia	\$ 20.405.048,30	\$ 18.003.106,00	\$ 2.401.942,30
María Dilma Montenegro	\$ 12.482.125,24	\$ 9.594.580,00	\$ 2.887.545,24

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la empresa ejecutada, constituyó dos títulos judiciales con el fin de cubrir la diferencia anteriormente mencionada, se hace necesario ordenar la entrega de los siguientes títulos judiciales:

✓ A favor de **MARÍA DILMA MONTENEGRO:**

Título Judicial No. 400100008674146 por valor de \$ 2.228.060,00
Título Judicial No. 400100008669482 por valor de \$ 659.486,95

✓ A favor de **ANA DELIA ARANDIA**

Título Judicial No. 400100008674148 Por valor de \$ 2.284.601,00
Título judicial No. 400100008669484 por valor de \$ 117.340,07

Finalmente, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:



✓ A favor de **MARÍA DILMA MONTENEGRO:**

Titulo Judicial No. 400100008674146 por valor de \$ 2.228.060,00

Titulo Judicial No. 400100008669482 por valor de \$ 659.486,95

✓ A favor de **ANA DELIA ARANDIA**

Titulo Judicial No. 400100008674148 Por valor de \$ 2.284.601,00

Titulo judicial No. 400100008669484 por valor de \$ 117.340,07

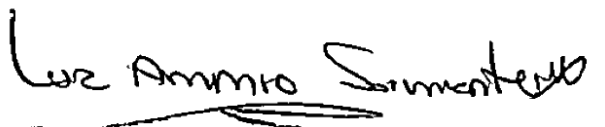
Los anteriores depósitos judiciales se deberán cancelar a favor de la doctora **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS** identificada con la C.C No. 52.559.984 y portadora de la T.P No. 114.499 del C.S de la J, teniendo en cuenta los poderes conferidos por las ejecutantes.

Se deja constancia que los títulos judiciales deberán ser cancelados bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

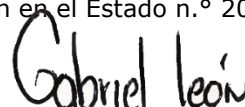
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955d34acd952b083b885dcd93a6de7b776fda019d7ad239766f2aa2de0d00a

Documento generado en 10/02/2023 06:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190017400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la demandante **LUIS RAFAEL ROJAS LEÓN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la demandante **LUIS RAFAEL ROJAS LEÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35e6484e91ad081b9495a1fe05cc741e2cd707302e0fd66fdfa857454382ad9**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede, por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificado el recurso interpuesto, considera el juzgado que le asiste razón a la parte actora en sus argumentos, por lo que se repondrá la decisión adoptada.

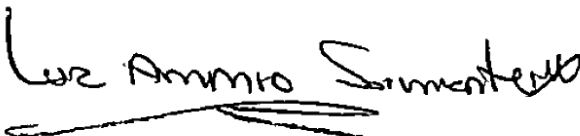
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MODESTO CADENA BELTRÁN**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

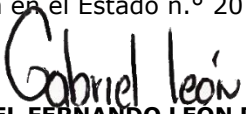
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ca58dc84e358ae37f7338679b928e26b3d190576d69161434acff935b999b4**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante allegó solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso que señala

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)"

Se accederá a la solicitud de suspensión radicada, teniendo en cuenta que se enmarca en lo consagrado en el Numeral 2 del Artículo 161 del C.P.T. y de la S.S

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso por el término solicitado de dos (02) meses y respecto del ejecutado **MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MANCERA**; a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral 2 del auto 07 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 020.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af024ce608466576c31dac9ff2ce814102a6f9f1fcd8d603584a7f490b74eb0**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

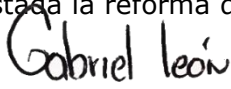
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C", presentó recurso de reposición el 16 de enero de 2023 contra el auto de 11 de enero de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 16 de enero de 2023 en el que el apoderado de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del numeral quinto del auto de 11 de enero de 2023 por medio del cual se dispuso tener por no contestada la reforma de la demanda, con base en los siguientes argumentos:

"(...) En este sentido, al no tener la pieza procesal dentro del estado del 08 de Noviembre de 2022 y al darse traslado de parte de su honorable despacho solo hasta el día 16 de Noviembre de 2022, se sobre entiende que desde allí que el suscrito apoderado tiene la pieza procesal para ejercer el derecho a la defensa de mi representado SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., es que debe darse el conteo de los cinco (5) días (...)"

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que le asiste razón al profesional del derecho, pues al revisar el expediente se encuentra que:

1. El 10 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda sin haber corrido traslado a las demás partes.
2. Por medio de auto de 04 de noviembre de 2022 notificados por estado del 08 de noviembre de 2022 se admitió la reforma de la demanda, corriendo traslado por estados.
3. El 15 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte SintraUniobras Bogotá D.C., allegó correo electrónico solicitando se corra traslado a la reforma de la demanda.
4. El 16 de noviembre de 2022 la Secretaría del Despacho dio respuesta a la solicitud.

Por lo anterior, el 16 de noviembre de 2022 la parte de SintraUniobras Bogotá D.C., tuvo acceso al escrito de reforma de la demanda, presentando contestación dentro del término otorgado por la Ley. Ahora bien, verificado que el escrito de contestación de la reforma de la demanda cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada por parte de esta entidad, reponiendo de esta forma el numeral quinto del auto de 11 de enero de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral quinto del auto atacado en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C."**

SEGUNDO: CONFIRMAR a hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado



por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N° 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b027dcd3452932bde1767d5950ff77a857efdc78a9d8a7780e9acc24d8f6f657**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220022200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, que el apoderado de la parte actora allegó memoriales el 23 y 24 de enero de 2023 solicitando lo siguiente:

"Obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al despacho que de acuerdo a información dada por el demandante, las demandadas han dado cumplimiento al fallo del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral que revoco el proferido por su despacho. De conformidad con lo anterior, con el pago de las costas procesales, se terminaría el proceso"

Revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentra que los títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora fueron cancelados por medio de abono a cuenta el 24 de enero de 2023 a favor del ejecutante ALVARO RODRÍGUEZ LARA a su cuenta de ahorros del Banco Agrario en cumplimiento al auto de 13 de diciembre de 2022.

datos del Demandante

po Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

3078130

nombre

ALVARO

Apellido

RODRIGUEZ LARA

Número Registros

2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008611169	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/09/2022	24/01/2023	\$ 700.000,00
ER DETALLE	400100008624434	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2022	24/01/2023	\$ 700.000,00
								Total Valor \$ 1.400.000,00

Por lo anterior y previo a estudiar la solicitud de terminación del proceso de oficiaré a Colpensiones para que allegue informe si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la AFP Porvenir.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se le concede el término de (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d757bc88c3f0885a49260adb564e3837d9f146d229572c8ec16ca5915514074**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220023500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente la respuesta del Ministerio de Defensa. Por su parte, el Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022 dio respuesta a oficio librado el 13 de enero de 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con el fin que certifique con destino al plenario, los tiempos de servicios de la señora **MARÍA CRISTINA GARCÍA PINZÓN** y si efectivamente prestó servicios a dicha entidad.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**.

[41RespuestaOficioFiduagraria.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db64680491d713a369ac33e22816f7c73bd21b584cb6a7fa24c4a4de41e48e5b**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:21 AM

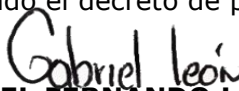
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el decreto de pruebas

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el día 16 de enero de 2023 tuvo lugar la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la cual se decretaron las pruebas atendiendo a los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Auto que fue notificado en audiencia, y respecto del cual, no se interpusieron recursos.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de fecha 16 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c74e8beacd11cd52ee1082ed36c050181734d1449afbe27feb30d3cf9f42b**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:21 AM

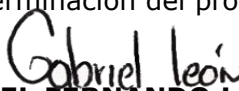
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el 23 de enero de 2023 el apoderado EDUARDO PATRÓN PÉREZ allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación:

"(...) Que, por haberse acreditado el PAGO de las condenas a cargo del Banco ejecutado, se DECRETE la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia;

2. Que, en consecuencia, se LEVANTEN las medidas cautelares decretadas y practicadas;

3. Que, por sustracción de materia, se SUSPENDA y NO lleve a cabo la diligencia programada para el próximo 20 de febrero de 2023;

4. Que NO exista condena en costas para las partes, por no aparecer causadas y surgir la terminación por un pago total de la obligación, y;

5. Que, por contar con facultades expresas para "(...) recibir y cobrar títulos, solicitar la conversión de títulos, solicitar oficios de depósito o con destino al Banco Agrario de Colombia (...)", y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la ENTREGA de dineros, en especial la circular PCSJC21-15 que señala: (...) se AUTORICE el pago con ABONO A CUENTA de las sumas de dinero que fueron consignadas en favor de mi cliente, por suma total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29,345,567,67) MONEDA LEGAL COLOMBIANA (...)"

Se evidencia auto de 19 de agosto de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$26'172.348 moneda legal colombiana, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada teniendo en cuenta la devaluación del peso colombiano entre la fecha del despido y el día en que se realice el pago efectivo.
- b. Por la suma de \$ 2.000.000; por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario laboral.

La parte ejecutada, a través de apoderada judicial propone excepciones frente al auto que libró mandamiento de pago solicitando declarar la prosperidad de la excepción de pago total, la cual sustentó así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INDEXADO	\$27,345,568
COSTAS	\$2,000,000



Al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido a favor de la ejecutante el siguiente título judicial:

Datos del Demandante			
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52374760
Nombre	KAREN MARCELA	Apellido	MARIN TARAZONA
Número Registros 1			
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres
	400100008579545	8909039370	BANCO ITAU
			Apellidos
			CORPBANCA COLOMBIA S
			Estado del Título
			IMPRESO ENTREGADO
			Fecha Emisión
			29/08/2022
			Fecha Pago
			NO APLICA
			Valor
			\$ 29.345.567,67
Total Valor \$ 29.345.567,67			

Por lo anterior y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se declarará la terminación del proceso respecto de la ejecutada.

Sin embargo, frente a la solicitud de entrega de título judicial se requerirá al apoderado EDUARDO PATRÓN PÉREZ para que aporte poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros. Lo anterior debido a que del poder aportado no se puede presumir que haya sido enviado por mensaje de datos; de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que señala que el poder debe ser conferido por mensaje de datos para que se presuma su autenticidad.

Igualmente, se le requerirá para que aporte certificación bancaria a su nombre o a quien le es conferido poder, pues el poder que obra en el plenario otorgó facultades para recibir a la persona natural EDUARDO PATRÓN PÉREZ, no a la firma EPP Asesoría Pensional S.A.S.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el día Lunes 20 de febrero de 2023 a las 4:00pm.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora **EDUARDO PATRÓN PÉREZ** a fin de que aporte al plenario poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la certificación bancaria fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

QUINTO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SAS** identificada con el NIT: 890.903.937-0 en el BANCO DE LA REPUBLICA.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd9bdc5c38b5ebb1fccd6b12bd440df91e29d8a6b5d205ad463884d7961edd**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220033100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada Previsora Compañía de Seguros S.A, allegó solicitud de aclaración de fecha y hora de la audiencia de resolución de excepciones. Por su parte el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el 27 de enero de 2023 el apoderado Rafael Alberto Ariza allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) agradecemos se confirme el día y hora de la audiencia en el proceso del asunto, teniendo en cuenta que en el auto del 02 de diciembre de 2022 se fijó como fecha de audiencia el día 22 de febrero de 2023 a las 04:00 p.m., y no para el 31 de enero de 2023 (...)"

Encuentra este despacho que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutada, toda vez que en auto de 02 de diciembre de 2022 notificado por estado del 05 de diciembre de 2022 se citó a las partes para el día miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, se procederá a suspender la diligencia programada para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pues el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación:

"(...) respetuosamente me permito manifestarle al Despacho, que hemos recibido pago por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.789.668), cantidad esta que sumada al monto consignado mediante deposito judicial por la entidad aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a orden del proceso de la referencia, cubriría la totalidad del fallo proferido, así pues con la entrega del mismo, le solicito decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (...)"

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

1. La parte ejecutante a través de apoderado judicial solicitó a este Juzgado la ejecución de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2019 con radicado 11001310503120140022300 en el que fueron condenadas ASAFALTOS LA HERRERA S.A.S. y solidariamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, y a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a cancelar los perjuicios que se le generen a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.



2. El 08 de agosto de 2022 este estrado judicial libró mandamiento de pago a favor de TIRSO COPETE ARCOS, y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, por los siguientes conceptos

- a) La suma de quince millones ciento ochenta mil pesos (\$15.180.000) de forma solidaria por concepto de sanción moratoria del artículo 29 de la Ley 789.
- b) La suma de seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos (\$664.058), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

A favor de TIRSO COPETE ARCOS, y en contra de a PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los siguientes conceptos

- a) La suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil veintinueve pesos (\$457.029), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

A favor de GUILLERMO SANCHEZ BEJARANO, y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$922.349 pesos de forma solidaria por concepto de saldo insoluto de salarios y prestaciones sociales.
- b) La suma de \$436.425 pesos de forma solidaria por concepto de vacaciones.
- c) La suma de \$2.175.800 pesos de forma solidaria por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 del 90.
- d) Los intereses moratorios de forma solidaria a la tasa más alta vigente por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2012 al día 9 de enero de 2014 sobre el monto de \$2.229.689 pesos y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre \$922.349 pesos a partir del 10 de enero de 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- a) La suma de seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos (\$664.058), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

A favor de GUILLERMO SANCHEZ BEJARANO, y en contra de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil veintinueve pesos (\$457.029), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

3. El auto que libró mandamiento de pago, fue notificado a las sociedades ejecutadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el 23 de agosto de 2022 por intermedio de la secretaría del despacho vía correo electrónico.
4. El 31 de agosto de 2022 la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago, de las cuales se corrió traslado a la parte actora por medio de auto de 02 de diciembre de 2022.
5. El 27 de enero de 2021 el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se tiene que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida en primera instancia por este estrado judicial el 12 de marzo de 2019, junto



con la decisión proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 26 de marzo de 2021, así como los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140022300, en tal sentido las sumas que constituyen la obligación son las siguientes:

En contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	
A favor de GUILLERMO SANCHEZ BEJARANO.	A favor de TIRSO COPETE ARCOS
\$922.349 de forma solidaria por concepto de saldo insoluto de salarios y prestaciones sociales.	\$15.180.000 de forma solidaria por concepto de sanción moratoria del artículo 29 de la Ley 789 de 2022
\$436.425 de forma solidaria por concepto de vacaciones	\$664.058 por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario.
\$2.175.800 de forma solidaria por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990	
intereses moratorios de forma solidaria por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2012 al 9 de enero de 2014, sobre el monto de \$2.229.689	
intereses moratorios de forma solidaria por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2014 hasta el pago total de la obligación, sobre el monto de \$922.349	
\$664.058 por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario.	
Total 4.198.632 sin tener en cuenta los intereses moratorios	Total 15.844.058
Total \$20.042.690 sin tener en cuenta los intereses moratorios a favor del señor Sanchez Bejarano	

En contra de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
A favor de GUILLERMO SANCHEZ BEJARANO	A favor de TIRSO COPETE ARCOS



\$457.029 por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario.	\$457.029 por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario.
Total \$457.029	Total \$457.029
Total = \$ 914.058	

Se observa que el día 28 de julio de 2022 el apoderado de la ejecutada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS allegó con destino al proceso y a órdenes del Juzgado la constitución del título judicial por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$914.058, respecto del cual se encuentra pendiente su pago.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante afirma que recibió por parte de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL la suma de \$23.789.668 “ *cantidad esta que sumada al monto consignado mediante deposito judicial por la entidad aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a orden del proceso de la referencia, cubriría la totalidad del fallo proferido*”.

Por lo anterior se accederá a la solicitud de terminación del proceso respecto de las ejecutadas, sin embargo y previo a ello se ordenará la entrega del título judicial 400100008532624 por valor de \$914.058,00.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el día miércoles 23 de febrero de 2023 a las 4:00pm.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008532624 por valor de \$914.058,00., a favor del representante legal de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. a quien se le confirió poder, DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO, quien se identifica con C.C. N°. 1023032194, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 007470483970, de conformidad con certificación bancaria aportada el 30 de enero de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

TERCERO: UNA VEZ se realice lo anterior, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75f6b9c9d86169016a975521e0fa46bb538f6bab6773dce48a4887c59b37731**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

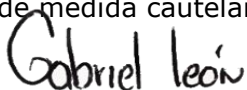


Radicación n° 11001310503120220039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que E.P.S. Sura dio respuesta al oficio librado.

Por su parte se allegó solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

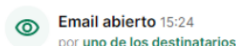
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que EPS Sura allegó correo electrónico del ejecutado VICTOR MANUEL BOHORQUEZ ORDUZ reportado en su base de datos, este es, catiraferreira@gmail.com

El anterior correo corresponde al mismo respecto del cual la parte ejecutante realizó notificación electrónica el 15 de noviembre de 2022

Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com>
Para: mariaeugeniaferreira@gmail.com, catiraferreira@gmail.com

Sin embargo, la confirmación de entrega señala lo siguiente:



Por lo anterior el Juzgado no puede saber a exactitud cuál de las dos direcciones electrónicas dio apertura al correo, por lo cual, se ordenará que por secretaría se realice la notificación al correo catiraferreira@gmail.com

Ahora bien, se evidencia correo electrónico del 13 de enero de 2023 por medio del cual se solicita lo siguiente:

En consideración a lo expuesto, me permito solicitar del despacho se de lugar a la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres del aquí demandado que fue expuesta y solicitada en memorial del 19 de septiembre de 2022, toda vez que, a la fecha no hay medida cautelar efectiva.

Solicitud anterior a la cual se accederá.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado **VICTOR MANUEL BOHORQUEZ ORDUZ** al correo electrónico registrado en la base de datos de la EPS Sura, esto es, catiraferreira@gmail.com, para que presente las excepciones o realice las actuaciones que considere pertinentes dentro del término.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BOHORQUEZ ORDUZ** identificado con la **C.C No. 5.733.673** que se encuentren en la dirección **KR 111A # 152C – 80**.



Por secretaría elabórese el despacho comisorio correspondiente con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL/INSPECTOR DE POLICÍA/ JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, de esta ciudad, indicándole que cuenta con la facultad de nombrar secuestre.

Se limita el monto de la medida cautelar en cuantía de \$12.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35bbe20381915039b75081f001c573f1204ad26baff99b2b51dfb0d896947a7**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio respuesta a oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre el recurso de reposición contra el auto que admitió el retiro de la demanda, sin embargo, no se pronunciará por economía procesal al presentarse una causal de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su respuesta manifiesta que el demandante Pedro Enrique Avendaño se desempeñó como empleado público.

Que mediante Acta de posesión No. 055 de fecha 3 de noviembre de 1992, tomó posesión del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5120 GRADO 12, y prestó sus servicios en este Ministerio, como empleado público mediante relación legal y reglamentaria de carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en los artículos 5 del Decreto 3135 de 1968 y 104 del CPACA en donde se indica

"ARTÍCULO 5. Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales. Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa"

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.



TERCERO: ADVERTIR que conforme los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ba5ef0be408372f2e57959fa68de674003000caa80f722385773f56499a5a7**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas Colpensiones y Protección dieron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones manifestó en la respuesta allegada el 16 de noviembre de 2022 lo siguiente:

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapas 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapas 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapas 5). Lo cual explicamos a continuación:

Ahora bien, la AFP Protección en respuesta a oficio librado manifiesta que se dio cabal cumplimiento o a la sentencia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 11001310503120210033000 y se procedió con el pago de costas judiciales.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentran constituidos los siguientes títulos a favor de la parte actora:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		32731664			
Nombre		PATRICIA		Apellido		VARGAS ROJANO			
Número Registros 2									
Número Título		Documento Demandado		Nombres		Apellidos		Estado del Título	
Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor					
VER DETALLE		400100008605340		8001381881		PROTECCION SA		PROTECCION SA	
VER DETALLE		400100008635590		8001443313		PORVENIR		PORVENIR	
IMPRESO ENTREGADO		21/09/2022		NO APLICA		\$ 1.000.000,00			
IMPRESO ENTREGADO		18/10/2022		NO APLICA		\$ 1.000.000,00			
Total Valor \$ 2.000.000,00									

Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, si por el contrario el pago del título judicial será a la cuenta bancaria de la demandante se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

RESUELVE:



PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que **(i)** allegue al Despacho historia laboral de la señora PATRICIA VARGAS ROJANO identificada con la C.C. N° 32.731.664 **(ii)** informe si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCION S.A. y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia de los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCION S.A.

[39RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

[45ContestacionRequerimientoProteccion.pdf](#)

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que informe si en la actualidad existe algún saldo insoluto que debe ser cubierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027001f5729c9ebb356c19cdda7a9f80da76a6d7a1241c9ebf4cdb1f47c3de2**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:25 AM

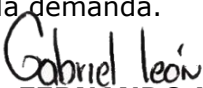
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220059600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 01 de febrero de 2023 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, solicito cordialmente el retiro de la demanda tan pronto como sea posible."

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se verificado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edf9313c2798176fb2e51421c0418cc87e3ade147fcbb52f9d569f5ac0c1142**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **HERNEY LÓPEZ GUZMÁN**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HERNEY LÓPEZ GUZMÁN** identificado con la C.C No. 93.083.867 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

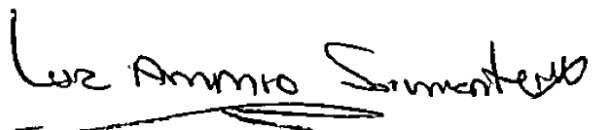
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

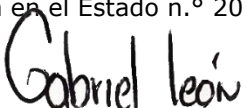
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0725bfb5d49b1dcf76a72f707115ce018c5b5b0865f5d6a8795dbefd99c10e**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **IRINA VANESSA VILLAR LINDARTE**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **IRINA VANESSA VILLAR LINDARTE** identificada con la C.C No. 1.127.592.275 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

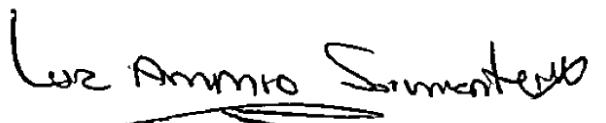
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital, respecto del pago de unas incapacidades.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

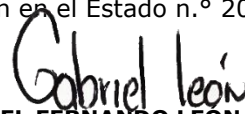
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 20


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aeed971d8793792dd7055f9d9e5f8347da369e857ebaf2cfaec8ea0efd7e15**

Documento generado en 10/02/2023 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>